



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Bucaramanga

Radicado	:	680014003018-2020-00347-00
Auto	:	T-347
Proceso	:	Acción de Tutela
Accionante	:	SALLE LILIANA PEÑA VALBUENA
Accionado	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Fecha	:	VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, por reunir los requisitos de ley y ser este Despacho competente, se admite la acción de tutela promovida por SALLE LILIANA PEÑA VALBUENA en contra de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA.

Así mismo se procede a vincular a las siguientes personas y entidades al considerar que los efectos de la eventual sentencia les atañe:

- Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.
- Ministerio de Trabajo.
- Salud Total EPS.
- Oscar Fernando López Waltero.

Así mismo se decretarán las pruebas que fueron solicitadas por la parte actora a fin de esclarecer los hechos, los cuales deberán ser aportados por quien corresponde en el termino del traslado de la presente acción.

En mérito de lo anteriormente descrito, el Juez dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA presentada por SALLE LILIANA PEÑA VALBUENA en contra de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a las siguientes personas y entidades: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, Ministerio de Trabajo, Salud Total EPS y Oscar Fernando López Waltero, dispóngase por medio de secretaria su notificación.

TERCERO: OFICIAR a las entidades ALCALDÍA DE BUCARAMANGA y Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a fin de que suministren a este despacho el correo electrónico de notificación del señor Oscar Fernando López Waltero, toda vez que en sus documentos debe reposar esta información.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar cualquier medida provisional conforme al art. 7º del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR exclusivamente por CORREO ELECTRÓNICO de forma INMEDIATA al correo de notificaciones judiciales de la entidad accionada, así como a las vinculadas, Adviértasele que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Líbrese las comunicaciones necesarias, advirtiendo a las ACCIONADAS QUE TIENE UN TÉRMINO DE DOS DÍAS PARA CONTESTAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El Auto fechado el día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 se notifica a las partes el día 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 por estado electrónico.


MERCY KARINE LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ca2de5382cb4c9b81693b5b68d1d5a41c1507fb6f9d5fcb9a753e237faf12e3
Documento generado en 21/09/2020 02:49:20 p.m.